

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a autopista a pagar una indemnización total por \$45.674.185 por accidente provocado por caída de árbol sobre la vía.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el recurso de casación en el fondo, deducidos en contra de la sentencia que condenó a la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. a pagar una indemnización total por \$45.674.185 por concepto de daño emergente y daño moral, a ocupantes de automóvil que chocó con un árbol que se desplomó sobre la Ruta 78, el 17 de febrero de 2015. El fallo señala que, esta Corte comparte los fundamentos y razonamientos de los sentenciadores, ya que es palmario que la normativa antes transcrita, impone a las empresas concesionarias una obligación de seguridad, que consiste en garantizar el tránsito vial con normalidad, lo que implica la supresión de las causas que provoquen peligrosidad a los usuarios, configurando un régimen que exige una especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de seguridad que no se agota con el mero cumplimiento de aquellas establecidas expresamente en los respectivos contratos, sino que también se extienden a la adopción de medidas que consideren los factores de riesgo que puedan alterar la referida normalidad, como sucede con la existencia de una densa línea de árboles de gran envergadura en el sitio del suceso, al costado de la calzada, que obligaba a tomar las medidas de prevención necesarias, para evitar accidentes creados por la contingencia de la caída de uno de ellos, como en la especie sucedió, no existiendo, en consecuencia, un error interpretativo respecto a la extensión de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria contenida en los artículos 1 inciso segundo, 21, 23, 24 y 35 del Decreto Supremo N°900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas y el artículo 44 del Código Civil. La resolución agrega que, correctamente los jueces rechazan la excepción de falta de legitimidad pasiva planteada por la demandada, por cuanto el hecho de que el árbol se encuentre dentro o fuera de la franja fiscal de terreno adyacente a la autopista, no exime a la sociedad demandada de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el mentado artículo 23 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del mismo cuerpo legal, se desprende con claridad que la demandada es la legitimada pasiva respecto de la interposición de la acción intentada. La resolución afirma que, tampoco se vislumbra trasgresión a las leyes y normas que regulan la causalidad y atribución en materia de responsabilidad extracontractual en este tipo de casos, en específico, los artículos 2314 y 935 del Código Civil, en relación al artículo 1437 del mismo cuerpo legal, ya que se estableció acertadamente por los sentenciadores, que el incumplimiento por parte de la demandada de su obligación de adoptar y mantener las medidas de seguridad en el uso de la obra vial, en especial, las de prevención necesaria para evitar accidentes creados por la contingencia de la caída de árboles, como en el caso sucedió, provocó que los demandantes colisionaran con su vehículo con la especie arbórea, generándole perjuicios a estos últimos producto del incidente, concurriendo de esta manera el nexo causal entre el hecho generador del daño y este último. Añade que, luego de establecido el incumplimiento a su obligación de seguridad por parte de la Concesionaria demandada, el fallo determina mediante la prueba rendida en el juicio la existencia de gastos médicos y terapéuticos que la actora tuvo que desembolsar a consecuencia del accidente que sufrió, por la caída de un árbol al medio de la carretera, determinando el monto que incurrió por medio de la instrumental acompañada. Asimismo, dice el fallo, se asentó de manera clara y precisa con la prueba rendida— la existencia del daño moral sufrido por los demandantes, quienes producto del accidente se han visto afectados psicológicamente, con cuadros de depresión y estrés post traumático, fijándose el monto de los perjuicios morales experimentados por los jueces en forma prudencial. La resolución concluye que, el presente arbitrio de nulidad sustancial será rechazado por manifiesta falta de fundamento. Decisión acordada con el voto en contra de la ministra Repetto García. No existe a juicio de esta disidente obstáculo procesal alguno para que se recurra por idéntica causal en contra del fallo de segunda instancia, no produciéndose entonces la situación conocida como casación sobre casación, porque la inadmisibilidad a que alude esa expresión radica básicamente en que una sentencia que resuelve un recurso de casación, tiene una naturaleza sui generis, no asimilable a una sentencia definitiva o interlocutoria de aquellas que posibilitan su impugnación por esos recursos de nulidad procesal. Por otra parte, el artículo 63 N°1 letra

a) del Código Orgánico de Tribunales, cuando dispone que las Cortes de Apelaciones conocerán en única instancia sobre los recursos de casación en la forma, que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los jueces de letras por uno de sus ministros, y de las sentencias definitivas de primera instancia dictadas por jueces árbitros, está señalando que las sentencias dictadas resolviendo esos recursos, no son susceptibles de recurso de apelación, pero, no puede considerarse una limitación a la interposición de un recurso de casación en la forma, respecto de un fallo que no está resolviendo propiamente el recurso de casación sino que la apelación de una sentencia definitiva, respecto del cual se le atribuye mantener el mismo vicio que contenía el fallo de primer grado.

Perú (La Ley):

- **«Contrarreforma universitaria»:** Estos fueron los argumentos desarrollados en la sentencia del TC que rechazó demanda del Congreso (caso Sunedu). El Tribunal Constitucional acaba de publicar la sentencia que declara infundada la demanda de inconstitucionalidad formulada por el Congreso de la República contra la Ley 31520 que modifica la conformación de la Sunedu e incorpora en su consejo directivo a representantes elegidos por los mismos rectores. La demanda de inconstitucionalidad fue presentada por 33 congresistas contra la norma que ellos mismos promovieron y aprobaron, únicamente con la finalidad de que el TC conozca el caso y se pronuncie, pero no declare inconstitucional la norma. Este fue un asunto discutido durante la audiencia, pues el Congreso habría pretendido desnaturalizar la finalidad del recurso de inconstitucionalidad. Esta estrategia procesal impulsada por el Congreso buscaba que el TC convalide la controvertida ley del Congreso, pues el trámite parlamentario para aprobar la norma había sido severamente cuestionado, debido a que desoyeron la sentencia emitida por un juez de primera instancia que ordenó anular la tramitación del proyecto de ley, es decir, en términos sencillos, el proyecto de ley no debió continuar debatiéndose hasta su publicación en el diario El Peruano, pero ocurrió lo contrario: se debatió, se votó, se aprobó y publicó la norma. En ese momento desde diversos sectores se cuestionó la decisión de los congresistas y diversos constitucionalistas sostuvieron que la norma había nacido muerta. Es importante recordar que cuando la norma fue publicada, el juez que resolvió el caso en primera instancia amplió su decisión y sostuvo que carecía de efectos jurídicos, pues se había aprobado ilegalmente. **¿Amparo contra proyectos de ley?** Sin embargo, en honor a la objetividad, también es necesario recordar que por aquellas fechas se difundieron numerosas críticas en torno a la decisión resuelta por el juez de primera instancia, pues las demandas de amparo tienen como finalidad retrotraer los hechos al estado anterior a la vulneración del derecho. En ese sentido, era muy pertinente preguntarse: ¿Un proyecto de norma que evidentemente aún no es ley, es decir, carece de efectos jurídicos, podría vulnerar algún derecho? Esto fue severamente cuestionado y hubo quienes calificaron la decisión del juez de primera instancia como una intromisión a la separación de poderes. Lo cierto es que a fecha, la sentencia emitida por el TC contó con los votos de respaldo de Francisco Morales, Luz Pachecho, Gustavo Gutiérrez Ticse, Helder Domínguez Haro, César Ochoa, declara infundada la demanda en todos sus extremos. Sin embargo, es importante indicar que hubo un voto singular del magistrado Manuel Monteagudo Valdez, quien sí consideró necesario declarar fundada esta demanda. **¿Cuáles fueron los principales argumentos de las partes?** La parte demandante, conformada por un grupo congresistas que impulsaron la ley ahora cuestionada, alega que en el proceso de amparo seguido en el Exp. 0893-2022-0-1801-JR-DC-01, el 2° Juzgado Especializado en lo Constitucional concluyó en su sentencia que la Ley 31520 es contraria a la Constitución. Agrega que esta ley vulnera la cosa juzgada constitucional pues contravendría diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional. El Congreso contestó la demanda señalando que la norma cuestionada no vulnera la cosa juzgada constitucional, pues no se estaría contraviniendo ninguno de los fallos anteriores dictados por el Tribunal Constitucional. Asimismo, el Poder Ejecutivo, se refirió al artículo 32 del Decreto Legislativo 1451, señalando que no se aportó argumentos para acreditar la conexidad con la norma cuestionada, y que esta norma no es aplicable respecto del consejo directivo de Sunedu, pues su proceso de conformación se regula por una norma específica. También intervino Sunedu, en calidad de partícipe, representada por el procurador especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero quién presentó sus argumentos de manera oral en la audiencia pública del 16 diciembre de 2022. **¿Cómo resolvió el Tribunal Constitucional?** El Tribunal no pasa por alto el proceso de amparo que se encuentra en trámite, y señala que la lógica en estos casos debe ser la de “suspender cualquier proceso judicial cuya pretensión esté relacionada con una norma legal que está siendo cuestionada en un proceso de inconstitucionalidad; ello por respeto al valor seguridad jurídica, a fin de evitar decisiones contradictorias.” (f.j. 2). Asimismo, agrega que, en atención al impulso de oficio, obliga al TC a pronunciarse sobre el fondo”, con prescindencia de la actividad o interés de las partes. (f.j. 3) El Colegiado, realiza un desarrollo previo respecto a las obligaciones del estado respecto del derecho a la educación universitaria advirtiendo que la regulación

expedida por la Ley 31520 se refiere principalmente a la Sunedu, a sus competencias y funciones, así como a la conformación de su consejo directivo, por lo que estima necesario dar cuenta de sus pronunciamientos respecto al órgano de control externo de la calidad educativa universitaria señalando que “Si bien la jurisprudencia constitucional forma parte del bloque de constitucionalidad, eso no significa que sea inmodificable por este alto tribunal.” (f.j. 27) y agrega que: En el presente caso, no se puede hablar de cosa juzgada en relación con los anteriores pronunciamientos que pasaremos a detallar, pues la norma impugnada no guarda identidad con las anteriores normas que fueron objeto de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional. (f.j. 28) **Respecto al análisis de constitucionalidad de las principales modificaciones de la Ley 31520, señala que estas son:** 1) La eliminación en el texto modificado del artículo 1, del carácter de ente rector que se adjudicaba al Ministerio de Educación (Minedu) respecto a la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. 2) La indicación en el texto modificado del artículo 12, en virtud del cual la Sunedu es un ente autónomo; 3) La eliminación, en el artículo 15, de las competencias de la Sunedu: a) en materia de aprobación y denegatoria de licenciamientos; y, b) para normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de facultades, escuelas y programas de estudios; 4) El cambio en la conformación del consejo directivo de la Sunedu en el artículo 17; así como la eliminación de la referencia expresa al concurso público como mecanismo de selección de 5 de los integrantes del Consejo Directivo; y, 5) La modificación, en el artículo 20, de la forma de elección del superintendente: en el texto vigente la elección la realiza el ministro de Educación, entre los miembros del consejo directivo, y sin posibilidad de reelección. Sobre las modificaciones a los artículos 1 y 12 de la Ley 30220, refiere que la sola eliminación de la adscripción de Sunedu al Minedu, no conlleva per se un vicio de inconstitucionalidad sustantiva y que el hecho que se haya determinado que esa adscripción no resultaba inconstitucional, no comporta sostener que se trate de un mandato constitucionalmente ordenado, por lo que los términos en que se realice la adscripción se encuentran dentro del ámbito de libre configuración de la ley que asiste al legislador democrático. (f.j. 54), concluyendo que la ley no niega la autonomía de Sunedu y que esta puede caracterizarse como una autoridad administrativa independiente. Respecto a las modificaciones del artículo 15 de la Ley 30220, señala que el nuevo texto, mantiene las competencias de la Sunedu en materia de aprobación y denegatoria de licenciamiento de universidades y filiales; y para normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de tales universidades y filiales. Agrega que lo relativo a la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa de las facultades, escuelas y programas de estudios conducentes al grado académico, forma parte de las materias y procedimientos relacionados con el Sineace. En relación con las modificaciones de los artículos 17 y 20 de la Ley 30220, que modifica la conformación del consejo directivo de la Sunedu y elimina la referencia expresa al concurso público como mecanismo de selección de sus integrantes, el Tribunal señala que el diseño del consejo directivo de la Sunedu se enmarca dentro del ámbito de libre configuración del legislador. Agrega que de este nuevo diseño se ha ampliado los integrantes del consejo directivo, tratándose de una configuración donde no solo aparecen representantes de las universidades, por lo que concluye que: Para este Tribunal Constitucional la opción del legislador de incorporar representantes de las universidades públicas y privadas en el consejo directivo de la Sunedu resulta constitucional, siempre que se interprete que una vez que asuman sus cargos, ellos y los otros representantes de las entidades del Estado, deberán constituirse en la función pública como miembros independientes y neutrales, conforme al numeral 1 del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el funcionario público tiene el deber de actuar con imparcialidad en el desempeño de sus funciones. (f.j. 85) También se refiere al cuestionamiento respecto a la discriminación de las universidades asociativas sin rector, para la conformación del consejo directivo señalando que no se ofreció un término de comparación válido e idóneo. En cuanto a la eliminación de la exigencia expresa de concurso público, refiere que está no es la única vía posible pues no existe un mandato constitucionalmente ordenado o prohibido en relación con dicha materia por lo que se enmarca en la esfera de discrecionalidad del legislador. Sobre la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales, señala que la primera guarda relación con la aplicación inmediata de la ley conforme el artículo 103 de la Constitución, y la segunda que dispone la o la restitución del Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8 y los Títulos II, III, IV y V de la Ley 28740, no resulta inconstitucional pues “la restitución de normas derogadas, es una de las competencias del legislador conforme al artículo 102.1 de la Constitución.” (f.j. 109) Respecto a la constitucionalidad del artículo 32 del Decreto Legislativo 1451, el Tribunal sostiene que no se vulnera la autonomía universitaria pues: En este caso no se advierte un problema de constitucionalidad, sino un conflicto entre una ley general y una ley especial; en ese sentido, si bien el artículo 32 del Decreto Legislativo 1450 se refiere a órganos colegiados en el marco de la Ley 30220, la Ley 31520, de restitución de la autonomía universitaria, regula un procedimiento específico para la elección de representantes de las universidades públicas y privadas en el consejo directivo de la

Sunedu, razón por la cual estos últimos serán elegidos conforme al procedimiento regulado en dicha ley de acuerdo con el principio de especialidad de las leyes. (f.j. 124) Finalmente, el Tribunal Constitucional recuerda que, en la medida que se ha confirmado la constitucionalidad de la Ley 31520, y a efectos de evitar futuros pedidos de aclaración, corrección o subsanación, que los jueces “no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad” (art. VII del T.P. del NCPC) y que “las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.” (art. 81 del NCPC). El voto singular del magistrado Monteagudo Valdéz. El voto en minoría que sostiene que se debió declarar fundada la demanda, recuerda que en la STC Exp. N° 00017-2008/PI/TC, se declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario que dispuso diversas medidas entre las cuales debía disponerse “la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial y supervisada eficientemente por el Estado”. Sobre la constitucionalidad de las modificaciones, refiere que “se ha retornado a una institucionalidad parcialmente análoga a aquella que condenó a la educación universitaria, en alta medida y con pocas excepciones, al abandono de los valores constitucionales comprometidos con la idónea formación de los estudiantes universitarios.” Por lo que con las reformas los miembros del máximo órgano de gobierno en su mayoría, no representa a una entidad estatal y pertenecen al propio círculo universitario, el Superintendente surge de entre los miembros de tal Consejo Directivo, y desaparece el valor de la meritocracia como condición para elegirlos, lo cual no resulta conforme con la norma constitucional que exige que el Estado supervise la calidad de la educación universitaria ni con la obligación constitucional de que las decisiones relacionadas con el derecho a la educación universitaria sean competencia de una autoridad objetivamente imparcial. Finalmente, hace referencia al comportamiento de la parte demandante señalando que esta resulta “altamente cuestionable”.

España (Poder Judicial/HuffPost/El Diario):

- **El Tribunal Supremo declara la competencia del TSJ de Cataluña para enjuiciar al exconseller de Cultura por desobediencia en el caso de los bienes de Sijena.** La Sala II del Tribunal Supremo ha declarado la competencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para el conocimiento de la causa contra el exconseller de Cultura Lluís P.G. por el delito de desobediencia a la autoridad judicial en relación a la orden de traslado de determinadas obras de arte del Museo Nacional de Arte de Cataluña al Monasterio de Sijena en Huesca, debido al aforamiento que le corresponde por ser actualmente diputado autonómico catalán y al considerar que el hecho enjuiciado habría tenido lugar en territorio de Cataluña. El Supremo ha resuelto esta cuestión de competencia tras recibir el pasado mes de octubre una exposición razonada del Juzgado de lo Penal número 1 de Huesca, que había dictado en 2019 auto de apertura de juicio oral contra Lluís P.G. y el también exconseller catalán de Cultura Santi V. en esta causa, pero que argumentaba que había perdido la competencia ante la adquisición por el primero de la condición de diputado del Parlamento de Cataluña en marzo de 2021. El juzgado de Huesca consideraba que la competencia debía pasar al Supremo, por tratarse de un diputado autonómico acusado de un delito cometido fuera de Cataluña. En ese sentido, defendía que la desobediencia debía entenderse cometida en el lugar del que provenía el mandato judicial omitido, es decir, Huesca. Por su parte, la Fiscalía apoyaba que la competencia era del Supremo, ya que el delito no se cometió en Cataluña, aunque no compartiese que el lugar del delito fuese aquél en que se emitió el mandato judicial desatendido sino el lugar donde el acusado debió desplegar la conducta omitida, en este caso, la localidad de Villanueva de Sijena (Huesca), por ser allí donde debían trasladarse las 44 piezas objeto de los requerimientos judiciales. En cualquier caso, como la conducta se habría cometido fuera de Cataluña, la competencia por ser aforado también sería del Supremo, según el fiscal. El Supremo, en un auto, desestima ambos razonamientos y recuerda que tiene establecido que el delito de desobediencia debe entenderse cometido en el lugar en el que el sujeto omitió la conducta concernida por la orden que resolvió desatender. Y en este caso, considera que la conducta omitida por el acusado Lluís P.G., en su condición de miembro del gobierno autonómico catalán, “se habría producido en el territorio de Cataluña, en el que el mismo desempeñaba sus relevantes funciones, con independencia de que, indudablemente, el destino final de los bienes que debía remitir, conforme le habría sido ordenado, fuera otro (en este caso, Villanueva de Sijena)”. “El acusado -añade el tribunal-, para el cumplimiento cabal de la orden recibida, debió impartir, a su vez, según las acusaciones sostienen, las instrucciones necesarias para que dicho traslado fuera cumplidamente llevado a término. Y es allí, en el lugar en el que desempeñaba sus funciones, en el que habría dejado de ejecutar la conducta que le venía impuesta por lo judicialmente ordenado”. Por ello concluye que la competencia, al tratarse de un diputado autonómico y haberse cometido los hechos en Cataluña, es del Tribunal Superior catalán, a

quién encarga además resolver si, por razones de conexidad, resulta o no procedente que asuma el conocimiento de los hechos que se atribuyen al otro acusado en la misma causa, el también exconseller catalán de Cultura Santiago V.V., o si decide acordar el enjuiciamiento separado de ambos, en cuyo caso deberá enjuiciar a este último el Juzgado de lo Penal de Huesca. El procedimiento contra Santiago V.V. se sigue, además de por desobediencia, por el delito de usurpación de atribuciones judiciales. El presunto delito de desobediencia que se les atribuye se refiere a que los acusados no habrían atendido, incluso habrían llegado a obstaculizar, la decisión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Huesca por la que se les ordenaba, en su condición de miembros del ejecutivo autonómico catalán, trasladar determinadas obras de arte desde el Museo Nacional de Arte de Cataluña al Monasterio de Sijena.

- **El Tribunal Supremo confirma seis meses de suspensión a un guardia civil por vender vino usando su uniforme.** La Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario de un guardia civil, meses después de que el Alto Tribunal confirmara seis meses de suspensión de empleo para el acusado por vender vino valiéndose del uniforme. El pasado 24 de julio, el Supremo confirmó la falta muy grave del guardia civil por incurrir en incompatibilidades con su cargo al vender vino, que ofrecía sin aplicarle el IVA, a restaurantes de la provincia de Valladolid junto a otro agente de la Benemérita. La Sala de lo Militar avaló la suspensión de empleo durante seis meses para el guardia civil, al considerar demostrado que entre mayo y julio de 2020 vendieron vino de una bodega a dos restaurantes ubicados en municipios próximos a Laguna de Duero (Valladolid), donde estaban destinados. Los restaurantes aceptaron comprarles tres cajas de vino, pero con IVA y porque se lo ofrecieron “vistiendo de uniforme, ya que los responsables de los establecimientos disponen de sus propios proveedores”, según explica la sentencia, fechada el 13 de julio. Uno de los compradores se quedó “cortado”, sorprendido, cuando le enseñaron la placa, algo que no le pareció “normal”, ya que era la primera vez que le pasaba. “A veces piensas que si se lo coges te van a atender mejor en caso de algún robo o así”, declaró. De la valoración conjunta de la prueba, la Sala de lo Militar llegó a la conclusión de que el agente sancionado “ofreció y efectuó” la venta de vino en colaboración con su compañero, que era el que iba uniformado, mientras que él entregó las cajas vestido de paisano. Una sentencia a la que el afectado recurrió, pero que medio año después ha vuelto a ser confirmada por la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo.
- **El Tribunal Supremo declara improcedente el despido por absentismo de un trabajador que sufre agorafobia.** El Tribunal Supremo ha declarado improcedente el despido por absentismo laboral de un periodista que sufre agorafobia –un trastorno que provoca miedo y ansiedad hacia situaciones que puedan hacer sentir a los que la padecen que están atrapados– al considerar que sufría la enfermedad con tal “intensidad” que no estaba siquiera en condiciones de comunicar a sus superiores que no podía ir a trabajar. En una sentencia del pasado 22 de diciembre, recogida por la agencia Europa Press, la Sala de lo Social del alto tribunal inadmite el recurso de casación presentado por el medio de comunicación (La Razón) contra un fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que dio la razón al trabajador tras su despido en febrero de 2020, 20 años después de su incorporación a la empresa. En concreto, la empresa le imputaba en la carta de despido disciplinario una serie de ausencias injustificadas añadiendo que, pese a las advertencias, reiteraba su actitud y no acudía a su puesto de trabajo sin dar explicaciones. Su salida de la empresa se produjo después de pasar tres días sin contestar a las llamadas de la misma. La empresa instaba al Supremo a unificar doctrina invocando una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que declaraba la procedencia del despido de un trabajador que padecía agorafobia y un trastorno de personalidad no especificado que sólo limitaba en cierta manera sus capacidades. Sin embargo, la Sala deja claro que “la contradicción entre las sentencias comparadas es inexistente al ser diferentes los supuestos de hecho, aun cuando en ambos casos se analizan despidos disciplinarios por ausencias injustificadas al trabajo padeciendo los trabajadores de agorafobia”. Y es que, explican los magistrados, los escuetos hechos probados de la sentencia a la que alude la empresa “únicamente evidencian que el demandante tiene agorafobia y un trastorno de la personalidad desde hace varios años, pero sin mayores especificaciones”. Enfermedad de gran “intensidad y gravedad”. “Por el contrario, en el caso de autos, en el extenso relato y en las actuaciones figuran las enfermedades padecidas por el actor, su implicación en la vida del demandante, la medicación y tratamientos”, apunta el Supremo, que señala que el estudio del trastorno del periodista revela “la existencia de una pérdida de funcionalidad en la vida diaria con incapacidad para mantener un funcionamiento normal”. Según un informe pericial psicológico aportado en el proceso judicial, el afectado “presenta un Trastorno de ansiedad generalizada y Agorafobia”, con depresiones recurrentes, “con una limitación funcional que varía en intensidad en función del estrés laboral percibido”. “Todo ello ha afectado de manera significativa al actor hasta constituir un

impedimento para salir de su domicilio y acudir a su puesto de trabajo en el último año (anterior al despido) y, en concreto, durante el episodio ocurrido en febrero de 2020 que motivó su despido”, pone de relieve la sentencia. El fallo señala que “la capacidad volitiva del actor estaba anulada” cuando se ausentaba de su trabajo, “dada la intensidad y gravedad de su trastorno depresivo, la agorafobia y la fuerte medicación prescrita, sin que precisamente por ello estuviera en condiciones ni tan siquiera de poder informar a sus superiores de que no podía asistir a trabajar”. En este contexto, la Sala destaca que “sin la presencia de la concausa los episodios de absentismo durante el último año de alta podrían no haberse producido por ausencia o baja intensidad de la pérdida funcional”. El Supremo declara la inadmisión del recurso de casación de la empresa, confirma la sentencia que daba la razón al periodista y condena al medio que le despidió a pagar las costas.

Portugal (Titulares.Ar):

- **El presidente bloquea por tercera vez la ley de la eutanasia al mandarla al Constitucional.** El presidente de Portugal, Marcelo Rebelo de Sousa, bloquea por tercera vez la entrada en vigor de la eutanasia. Decidió este miércoles enviar la ley a la Corte Constitucional. Este tendrá que pronunciarse por segunda vez sobre esta cuestión, sobre si el nuevo texto se ajusta a la Carta Magna, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de su aplicación. Rebelo, católico practicante y militante, que es además el político más valorado de Portugal, tenía tres opciones, tras la aprobación del nuevo texto en el Parlamento en diciembre. El de enviarlo al TC era el más esperado por los medios analíticos, ya que los otros dos, el de promulgarlo y el del veto político, suponían su entrada en vigor, tardara menos o más. El veto político le sirvió a Rebelo en la segunda ocasión que tuvo que pronunciarse a favor de la eutanasia, a finales de noviembre de 2021, cuando el país ya iba camino de las elecciones anticipadas del 30 de enero de 2022. Así, al entrar en el período de disolución, el Parlamento no podía levantar el veto por mayoría absoluta. Por otro lado, ahora el legislativo está en condiciones de hacerlo con la mayor tranquilidad y así imponerle al presidente la promulgación del texto. La Audiencia Nacional portuguesa no cerró la puerta a la eutanasia en su sentencia de 2021, pero sí pidió más claridad. Catedrático de Derecho Constitucional jubilado, además del más seguido de los comentaristas políticos portugueses antes de convertirse en jefe de Estado, Rebelo de Sousa ha demostrado en el caso de la eutanasia su control total de los resortes de la Carta Magna portuguesa y del tempo político. Y todo indica que el texto que este miércoles ordenó enviar al Palacio de Ratón, sede del Tribunal Constitucional, contiene las claves con las que espera lograr un nuevo pronunciamiento desfavorable, aunque el resultado es impredecible, debido a la división existente. en el TC. En el caso de que el Tribunal Constitucional vuelva a declarar la inconstitucionalidad de la ley, el Parlamento podría imponer su voluntad, pero con una mayoría de dos tercios que no existe sobre este polémico tema. La norma ahora en discusión fue aprobada el 9 de diciembre con 126 votos a favor, 84 en contra y 4 abstenciones, fruto del apoyo de socialistas, liberales, animalistas y los izquierdistas del Bloco y el Livre, mientras que conservadores, ultraderechistas y comunistas se opusieron, con algunos votos cruzados de diputados socialistas y conservadores. Los síes representaron el 55% del total de la cámara o el 59% de los presentes. El juego de espejos que suele funcionar entre la política española y la portuguesa no funciona en el caso de los tribunales constitucionales. El portugués es infinitamente más rápido que el español, aunque se puede argumentar en el caso del segundo que se enfrenta al litigio de un estado más complejo con 17 comunidades autónomas, en comparación con las dos regiones autónomas insulares portuguesas. Y el TC portugués ha mostrado una mayor independencia política, como quedó patente cuando, en pleno rescate internacional, echó por tierra los recortes incluidos en los presupuestos. El presidente Rebelo alega que las regiones de Madeira y Azores no fueron consultadas y reitera sus dudas. “El derecho a la vida no puede transfigurarse en un deber de vivir en ninguna circunstancia”, afirmó el presidente del Constitucional João Caupers al anunciar la sentencia de inconstitucionalidad de 2021. La decisión fue tomada por 7 votos contra 5, reconociendo, como muestra el Caupers declaración, la legitimidad de la regulación de la eutanasia, pero rechazando la forma específica en que la ley lo hizo. Además de denunciar que los parlamentos autonómicos de Azores y Madeira no han sido tenidos en cuenta, el presidente portugués expresó sus dudas sobre si los cambios introducidos en la nueva ley son suficientes para cumplir con los requisitos del Tribunal Constitucional en cuanto a la aplicación de la eutanasia. La norma establece la aplicación a una «enfermedad grave e incurable».

Israel (Swiss Info):

- **Gobierno revela plan de reforma judicial que preocupa a la oposición.** El nuevo gobierno del primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, presentó hoy su polémico plan de reforma judicial, que preocupa a expertos juristas y a la oposición porque socava la independencia de la justicia y limita los poderes del Tribunal Supremo. El ministro de Justicia, Yariv Levin, presentó hoy este plan legislativo solo seis días después de jurar su cargo en el nuevo Ejecutivo, el más derechista de la historia de Israel. La reforma judicial es necesaria porque, según Levin, la "intervención de los tribunales" en las decisiones gubernamentales y medidas legislativas "han llevado la fe del público en el sistema judicial a un mínimo histórico, han socavado la gobernabilidad y dañado la democracia". "Este gobierno promulgará reformas que asegurarán el equilibrio adecuado entre los tres poderes del Estado", afirmó Netanyahu en defensa de esta reforma judicial horas antes del anuncio de Levin, pero cuando su contenido ya se había filtrado en los medios. Las reformas anunciadas incluyen una propuesta de ley que permita que una mayoría simple de 61 legisladores pueda anular una decisión de la Corte Suprema que implique derogar una ley o decisión gubernamental, conocida como la "la cláusula de anulación", que varios partidos que conforman el gobierno ya reclamaron desde la campaña electoral y que Levin calificó como una propuesta "equilibrada". Además, las nuevas regulaciones reemplazarán a los abogados del Comité de Designaciones Judiciales por cargos políticos, lo que abre la veda para la politización de la justicia; y eliminarán el supuesto de "razonabilidad" como fundamento legal para que el Supremo pueda impedir el nombramiento de altos cargos si no cumple con la ley. Este último punto es particularmente controvertido en este momento, cuando está previsto que el Supremo se reúna mañana, jueves, para pronunciarse sobre el nombramiento como ministro de Interior del ultraortodoxo Aryeh Deri, condenado dos veces por corrupción e inhabilitado el año pasado tras su segunda condena por fraude fiscal. La Knéset (parlamento israelí) aprobó "in extremis", dos días antes de la jura del nuevo gobierno, una norma que supuso una enmienda a la Ley Básica -lo más parecido a una constitución que tiene Israel- y que permite a Deri ser ministro al establecer la inhabilitación de un alto cargo público solo cuando haya ido a la cárcel. La sentencia a prisión de Deri -que ha sido ministro en varias carteras desde los noventa en los sucesivos gobiernos de Netanyahu- fue anulada después de que éste alcanzara un acuerdo de culpabilidad con la fiscalía que lo libró de la cárcel. La Corte Suprema celebrará mañana una audiencia para evaluar varias peticiones contra la designación de Deri como ministro, lo que ahora ocurrirá bajo la sombra de la reforma judicial anunciada por la coalición, que amenaza con obstaculizar el poder del tribunal para anular nombramientos gubernamentales. La Fiscal General de Israel, Gali Baharav Miara, presentó hoy su posición al Supremo sobre el caso, en la que rechaza el nombramiento de Deri como ilegal a pesar de la legislación aprobada ad hoc y exigida por él para apoyar a Netanyahu en la coalición. La oposición ya se ha pronunciado sobre la reforma calificada por algunos de ellos como "golpe de Estado" contra la democracia israelí. "Cualquiera que esté organizando un golpe sobre la forma de gobernar de Israel debe saber que no estaremos obligados a ello de ninguna manera", afirmó el líder de la oposición, Yair Lapid, quien prometió "revertir la reforma cuando vuelva al poder".

India (Swiss Info):

- **La Suprema Corte paraliza el desalojo de más de 50,000 personas.** El Tribunal Supremo de la India puso en suspenso este jueves una orden de otra corte que el mes pasado dictaminó el desalojo de más de 50.000 personas en el norte del país que habitan en un terreno propiedad de la compañía nacional de ferrocarriles. "La gente residió allí durante muchos años. Se tiene que dar algo de rehabilitación. Hay establecimientos allí. ¿Cómo se puede decir que en siete días tienen que marcharse?", afirmaron los jueces del Supremo, según el medio especializado local LiveLaw. Además, solicitaron al Gobierno y a la compañía Indian Railways que encontrara una "solución práctica" de cara al 7 de febrero, cuando se celebre la próxima audiencia del caso, y ordenaron que se restringiera la construcción de nuevos edificios sobre el terreno en cuestión. Los magistrados paralizaron así el derribo de las viviendas de más de 4.000 familias en Haldwani, en el estado norteño de Uttarakhand, que tenía previsto comenzar el 10 de enero, cumpliendo la orden emitida por la corte superior de Uttarakhand el mes pasado tras un largo litigio que comenzó en 2013. Según esta corte, los terrenos en los que residen las familias desde hace décadas pertenecen a Indian Railways, por lo que decretó que abandonen la extensión de tierra de unos dos kilómetros donde además de viviendas también se alzan varias escuelas, mezquitas y pequeños comercios. En respuesta al veredicto que les condenaba a marcharse, los afectados comenzaron una serie de protestas multitudinarias en Haldwani que no han cesado desde entonces para reclamar la posesión de los terrenos, ya que gran parte de los residentes asegura contar con un contrato de

arrendamiento. La decisión tomada hoy por los jueces del Supremo fue recibida con gran alegría entre las familias afectadas. "Estamos muy contentos y damos las gracias al Tribunal Supremo. Teníamos esperanzas de que la decisión sería a nuestro favor porque el Supremo sabe que estas casas han estado aquí durante muchos años, entre 70 y 80 años", dijo uno de los participantes en estas protestas al medio indio NDTV. Este fue punto clave en la decisión de los magistrados, que aseguraron que su preocupación era "cómo lidiar con el escenario de las personas que han comprado el terreno en una subasta", ya que muchos de ellos "han vivido allí durante 50-60 años. "Se debe hacer algún plan de rehabilitación, incluso suponiendo que sea un terreno ferroviario", agregaron. Por su parte, el portavoz del Bharatiya Janata Party (BJP), la formación que ostenta el Gobierno regional, afirmó que su partido "respetaba" y "acogía con beneplácito" la decisión decretada hoy por los jueces, que aseguró que tuvieron en cuenta "el clima frío" de estos días para brindar alivio a los afectados.

Túnez (Swiss Info):

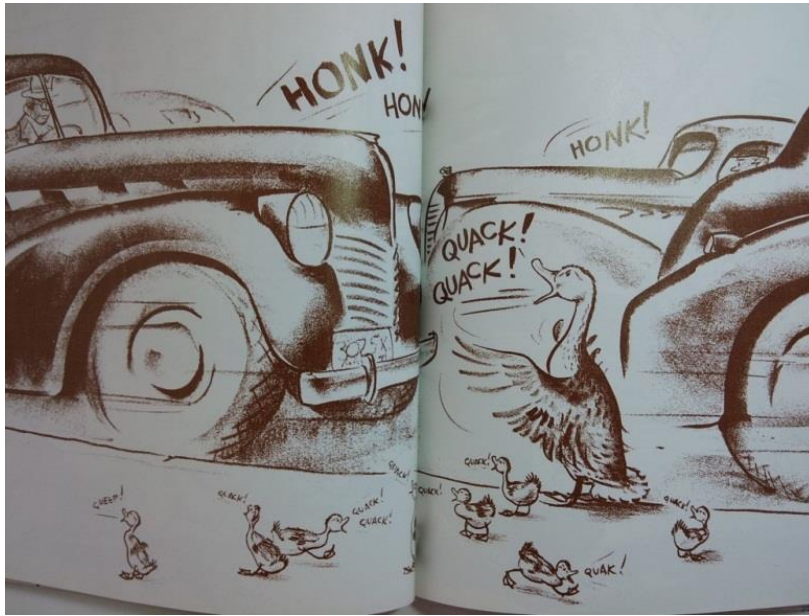
- **Juristas denuncian "enjuiciamientos politizados" de abogados.** La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) acusó hoy a las autoridades tunecinas de "intimidar" a los abogados a través de "enjuiciamientos politizados", tras las investigaciones judiciales abiertas contra al menos cuatro letrados a petición del Ministerio de Justicia. El conocido abogado y ex ministro de Derechos Humanos, Ayachi Hammami" es el último en ser investigado en virtud de un reciente decreto ley que contempla penas de hasta 10 años de prisión por propagar "noticias falsas", después de las declaraciones que dio la semana pasada contra el poder político. "En lugar de enjuiciar a los abogados sobre la base de cargos inventados, las autoridades tunecinas deben poner fin a su asalto al Estado de Derecho y garantizar que los letrados puedan realizar su trabajo legítimo sin intimidación, acoso o represalias", declaró hoy Said Benarbia, director de CIJ de Oriente Medio y Norte de África. Hammami es también coordinador del comité para la defensa de los 57 magistrados depuestos por decreto por el presidente tunecino, Kais Said, el pasado mes de junio. Durante la entrevista radiofónica, afirmó que los jueces despedidos se enfrentan a enjuiciamientos por motivos políticos y que "las autoridades habían inventado casos relacionados con el terrorismo contra 13 de ellos". El abogado, que debe comparecer el próximo 10 de enero, fue citado judicialmente el lunes por "utilizar deliberadamente las redes de comunicación y los sistemas de información para promover y difundir falsos rumores con el objetivo de infringir los derechos de los demás y amenazar la seguridad pública". Según CIJ, "Hammami es al menos el cuarto abogado procesado por criticar las políticas y prácticas del Ministerio de Justicia con respecto a la destitución de los 57 jueces". Los abogados Lazhar Akermi, Ghazi Chaouachi y Mehdi Zagrouba están siendo también investigados por declaraciones en medios de comunicación y publicaciones en redes sociales contra las autoridades tunecinas. El presidente de Túnez, que gobierna con plenos poderes desde el 25 de julio de 2021, ha sido acusado desde entonces de politizar la Justicia después de que se conocieran aperturas de instrucciones judiciales contra activistas y políticos. La CIJ considera que Said "ha tomado medidas para dismantelar de manera efectiva el "Estado de Derecho en Túnez" por "debilitar la independencia judicial y la protección judicial de los derechos humanos, restringir el espacio cívico y reprimir el ejercicio de la libertad de expresión, incluida la disidencia".

De nuestros archivos:

**10 de diciembre de 2009
Estados Unidos (Novosti)**

- **Conductor condenado a un año de prisión por atropellar a un pato.** Un conductor estadounidense fue condenado a un año de prisión condicional por atropellar a una hembra de pato que con sus crías cruzaba un aparcamiento, informaron hoy medios locales. Los hechos ocurrieron el pasado mes de junio en el estado norteamericano de Massachusetts. Durante el juicio, el acusado, Joshua Linhares de 25 años, declaró no haberse percatado de la presencia del ave que, acompañada de sus 12 polluelos, intentaba cruzar el aparcamiento de un centro comercial. Sin embargo, los testigos del incidente afirmaron que el joven sí vio a los patos e incluso aceleró su vehículo. Según un periódico local, la escena también fue grabada por una cámara de vigilancia. La agencia Associated Press destaca que el juicio que condenó a Linhares a un año de prisión condicional por maltrato a animales duró tan sólo un cuarto de hora. La fiscalía pedía enviar al acusado a la cárcel pero el juez decidió condenarle a prisión condicional por no tener antecedentes penales. El número de patos muertos en el atropello no se precisa pero se informa de

que una familia vecina "adoptó" y crió a los huérfanos supervivientes devolviéndolos después a su hábitat natural.



Hubo sobrevivientes

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.